

PROCESO	PAGO DIRECTO (APREHENSIÓN)
RADICADO	2021-00184
DEMANDANTE	FINANZAUTO S.A
GARANTE	DIEGO ANDRÉS LIZARAZO DELGADO
FECHA	MAYO 21 DE 2021

INFORME SECRETARIAL.

Al Despacho de la señora Juez la presente solicitud de entrega de Garantía Mobiliaria, informándole que mediante auto de 14 de abril de 2021 el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal de Bogotá la rechazó por falta de competencia y nos correspondió por reparto. Sírvase proveer.- Soledad, 21 de mayo del 2021

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD.- Soledad, Abril veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021).-

Examinada la solicitud de aprehensión y entrega de Garantía Mobiliaria, presentada por FINANZAUTO S.A., representada legalmente por LUZ ADRIANA PAVA, a través de apoderado judicial, observa el despacho que el solicitante dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, acreditando que realizó el requerimiento previsto al deudor para que efectuara el pago directo a la entidad solicitante con la entrega del bien sobre el cual recae la garantía prendaria.-

Se constató además que el interesado diligenció los formularios para la inscripción de la garantía real ante Confecámaras, y aportó el documento contentivo de la prenda constituida a su favor respecto al bien mueble que persigue.

Conforme a lo anterior se hace viable la admisión de la solicitud de aprehensión del bien gravado con prenda sin tenencia, distinguido MARCA KIA, CLASE AUTOMOVIL SEDÁN, MODELO 2012, PLACAS KIA-060, SERVICIO PARTICULAR, LINEA CERATO FORTE SX, COLOR ROJO SÓLIDO, N°. CHASIS KNAFWA11BC5402053, MOTOR G4FCBH321982, SERIE KNAFWA11BC5402053, CILINDRAJE 1591, de propiedad del señor DIEGO ANDRÉS LIZARAZO DELGADO, y se expedirá oficio dirigido a las autoridades competentes (policía Nacional-Sijin), para que procedan a la captura e inmovilización, dejando el vehículo una vez capturado a disposición de la entidad solicitante Carrera 52 N° 74-39 de Barranquilla (Atl.). Lo anterior conforme al Debido Proceso e Imperio de la Ley art. 29 y 230 C. N.-

En mérito de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

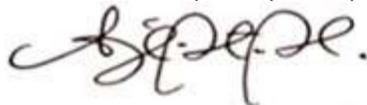
1º.) Admitir la solicitud y Ordenar la Aprehensión y Entrega de garantía mobiliaria presentada por FINANZAUTO S.A., a través de apoderado judicial contra DIEGO ANDRÉS LIZARAZO DELGADO, sobre vehículo MARCA KIA, CLASE AUTOMOVIL SEDÁN, MODELO 2012, PLACAS KIA-060, SERVICIO PARTICULAR, LINEA CERATO FORTE SX, COLOR ROJO SÓLIDO, N°. CHASIS KNAFWA11BC5402053, MOTOR G4FCBH321982, SERIE KNAFWA11BC5402053, CILINDRAJE 1591, de propiedad del señor DIEGO ANDRÉS LIZARAZO DELGADO, por colmar las exigencias legales y constitucionales del Debido Proceso e imperio de la Ley Arts. 60 de la ley 1676 de 2013 y 230 C. N.-

2º.) Facultar a las autoridades Competentes- (Policía nacional- Sijin), para efecto de realizar la aprehensión del vehículo gravado con prenda sin tenencia MARCA KIA, CLASE

AUTOMOVIL SEDÁN, MODELO 2012, PLACAS KIA-060, SERVICIO PARTICULAR, LINEA CERATO FORTE SX, COLOR ROJO SÓLIDO, N°. CHASIS KNAFWA11BC5402053, MOTOR G4FCBH321982, SERIE KNAFWA11BC5402053, CILINDRAJE 1591, de propiedad del señor DIEGO ANDRÉS LIZARAZO DELGADO, una vez inmovilizado dejarlo a disposición de la entidad solicitante en el Parqueadero Finanzauto ubicado en la Carrera 52 N° 74-39 de Barranquilla (Atl.), para que proceda de conformidad con lo ordenado.- Cumplido lo anterior, presentar informe al Juzgado.

3°. Reconocer personería al Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y condiciones del poder conferido de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

Notifíquese y cúmplase



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTRONICO No. **041**

SOLEDAD, **MAYO 24 DE 2021**

LA SECRETARIA:



STELLA PATRICIA GOENAGA CARO